



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 153-2021

### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 415, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”*
- Que,** el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.”*
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*

 (02) 3836560

 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el numeral 1) y 7) del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”*
- Que,** el literal l) del numeral 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*
- Que,** el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria*



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PEDRO MONCAYO**

*Moderno, Turístico y Productivo*  
ALCALDÍA 2019 - 2023

*acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

*Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.*

*Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.*

*Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**Que,** el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”*

**Que,** el artículo 60 en los literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y, f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;”*

 (02) 3836560

 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



- Que** el artículo 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, menciona: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;”*
- Que,** el artículo 54 en los literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tipifica: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*  
*La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*
- Que,** el artículo 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“ara el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir,*



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PEDRO MONCAYO**

*Moderno, Turístico y Productivo*  
ALCALDÍA 2019 - 2023

*se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

**Que,** el artículo 6 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código."*

**Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad."*

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, tipifica: *"Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los*

 (02) 3836560

 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



*bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo."*

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

*A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.*

*La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.*

*La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.*

*La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."*

**Que,** mediante memorando N° -053-DPIC-GAD-MPM-2021, de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Cristina Jácome, Directora de Planificación Institucional y Cooperación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: *"En este contexto y una vez revisada toda la documentación de soporte de su requerimiento se ha procedido con la validación del mismo en el Plan Operativo Anual 2021.*

*Por tal motivo esta Dirección emite la Certificación No. C-POA-032-2021 (...)"*

**Que,** mediante memorando N° 664-2021 DAYC-GADMPPM, de fecha 27 de agosto de 2021 suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PEDRO MONCAYO**

Moderno, Turístico y Productivo  
ALCALDÍA 2019 - 2023

del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: *“Con los antecedentes expuestos y una vez verificada la ficha catastral en el sistema SINAT, debo informar que con formulario 52-2021, se realizó el trámite de actualización de fraccionamiento del predio con clave catastral 1704510050004-Informe AFR-101-2019-DP-GAD-MCPM- Notaria Primera de Pedro Moncayo 20-08-2019, Inscrita 10-09-2019.”*

CLAVE CATASTRAL	VALOR M2 (TERRENO)	VALOR M2 (CONSTRICIÓN)	SECTOR
1704510050103	\$ 1,915 DOLARES	\$145,77 DOLARES	PARROQUIA LA ESPERANZA SECTOR SAN LUIS

**Que,** mediante partida presupuestaria No. 14.02.300.310.840301.007.17.04.0.000 Expropiaciones de predios varios, se ha emitido por el valor \$ 526 (quinientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América), suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Córdova, Director Financiero; e, Ing. Laura Valencia Campúes, Funcionaria de la Municipalidad.

**Que,** mediante memorando N° GADMPM-DF-CP-2020-240-M, de fecha 01 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Director Financiero del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: *“Con estos antecedentes, me permito remitir la Certificación Presupuestaria No. 240, para que se continúe con el proceso respectivo.”*

**Que,** mediante Resolución Administrativa AFR-168-2021-DP-GADMCPM, de fecha 02 de septiembre de 2021, emitida por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, aprueba el fraccionamiento del lote de terreno signado UNO (N° 1).

**Que,** mediante informe N° 017-UOT-DGP-MCPM-2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, suscrito por la Arq. Andrea Araujo, Analista 3 de Planificación y Ordenamiento Territorial; y aprobado el Arq. Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de su conclusión manifiestan: *“Del análisis, se concluye que es factible y necesaria la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del predio de propiedad de Segundo Elías Torres Morocho Cl. 1705651113 y María Flora Campos Chorlango Cl. 1707470165, con clave catastral No. 1704510050103,*

 (02) 3836560

 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



para la implementación del proyecto *CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA COMUNIDAD SAN LUIS DE GUARAQUI DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA*; para lo cual, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- *Memorando 182-2021 DAYC-GADMPPM-2021 del 11 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros y la Arq. Andrea Lita Analista 1 de Legalización de Tierras, en el que se emite el valor del m2 y ficha catastral del predio en cuestión.*
- *Memorando No. -458-SM-GADMCPM-2021 del 24 de agosto de 2021, suscrito por el Ab. Carlos Celi Procurador Síndico, en el que adjunta el Certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo del 24 de agosto de 2021.*
- *Memorando No. GADMPPM-DF-CP-2020-240-M del 01 de septiembre de 2021, firmado electrónicamente por el Ing. Carlos Fiallos Director Financiero, en el que se remite la Certificación Presupuestaria No. 240 del 25 de marzo de 2021.*

*Ante lo expuesto y de la base legal antes indicada, se recomienda que el presente informe sea remitido a Sindicatura Municipal, para que elabore el informe jurídico con el que se continuará en el proceso para que se emita el acto administrativo de anuncio de proyecto, publicación y posterior declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación."*

**Que,** mediante oficio N° 411-2021-DGP-GAD-MPM, de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: *"Por medio del presente me permito adjuntar el Informe No. 017-UOT-DGP-MCPM-2021 del 31 de agosto de 2021 en el que se emite INFORME PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA COMUNIDAD SAN LUIS DE GUARAQUI DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA; para que por su intermedio disponga a Sindicatura realice el anuncio del proyecto y la declaratoria de utilidad pública con el propósito de dar cumplimiento a la planificación establecida."*

**Que,** mediante informe jurídico No. 234-2021-GADMPPM-PSM, de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: *"En virtud de lo expuesto,*



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PEDRO MONCAYO**

*Moderno, Turístico y Productivo*  
ALCALDÍA 2019 - 2023

*en lo que respecta al anuncio del proyecto, la ley especial de la materia determina que es un instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas inmediatas o futuras; por lo que, una vez que se ha verificado el cumplimiento de requisitos que permiten la motivación del acto administrativo, Sindicatura Municipal a mi cargo, concluye:*

**5.1. Es PROCEDENTE** promulgar el anuncio del proyecto "EXPROPIACIÓN DE TERRENOS APTOS PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS A NIVEL CANTONAL; SAN LUIS DE GUARAQUI, parroquia LA ESPERANZA, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

**5.2. El anuncio debe realizarse a través de acto administrativo y publicarlo en un diario de amplia circulación en el Cantón, página web institucional y deberá ser notificado a:** 5.2.1) Propietario del predio; 5.2.2) Dirección de Avalúos y Catastros; 5.2.3) Registrador de la Propiedad.

**5.3. El anuncio deberá establecer el área de influencia del proyecto en un radio de 1000m a la redonda y su plazo de inicio no será superior a dos años desde su notificación.**

*Se recomienda que el presente informe y el expediente, remita a Secretaria General para proseguir con el trámite de Anuncio del proyecto, esto es, elaboración del acto administrativo, notificación y publicación, acorde a los informes técnicos de las áreas competentes."*

**Que** es política administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales.

## **RESUELVO:**

**Art. 1.- ANUNCIAR** la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA COMUNIDAD SAN LUIS DE GUARAQUI DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN PEDRO MONCAYO."

**Art.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.-** En cumplimiento de los instrumentos de planificación, es necesario expropiar un espacio para la construcción del

 (02) 3836560

 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Centro de Desarrollo Comunitario de la Comunidad San Luis de Guaraquí; dicho espacio se encuentra ubicado en la parroquia La Esperanza, el proyecto permitirá dotar a la ciudadanía de un espacio adecuado para la realización de todas sus actividades comunitarias con una interconexión entre las zonas tales como exteriores, administrativas, comunes, complementarias, servicios y otras.

**Art.3.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-** Se establece como área de influencia directa del proyecto la Comunidad San Luis de Guaraquí e indirecta la parroquia La Esperanza, en una radio de influencia de 1000 m a la redonda.

**Art.4.- PLAZO DE PROYECTO.-** El plazo de inicio del proyecto será de DOS AÑOS a partir de la publicación del proyecto, considerando la Planificación Operativa Anual.

**Art.5.- FIJACIÓN DEL AVALÚO.-** Revisado el plano de categorización del Uso de Suelo generado en el sistema informático SINAT, sobre el predio con clave catastral 1704510050103, tiene la categorización de uso de suelo:

1. Área Agrícola tecnificada.

En cuanto al área, linderos y avalúo de terreno a ser declarado de utilidad pública se detallan en los planos de individualización del predio y documentos adjuntos, y se resume a continuación.

LOTE	PROPIETARIO	CLAVE	ÁREA DE LEVANTAMIENTO M2	AVALÚO POR M2	AVALÚO TOTAL
1A	Torres Morocho Segundo Elías	1704510050103	250	\$ 1,673	\$418,25
VALOR DEL AVALÚO MÁS EL 10% DE CONFORMIDAD AL segundo inciso del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública					\$ 460,07

**Art.6.- NOTIFICACIONES.-** A través de Secretaria General, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución, a los propietarios del predio afectado con el proyecto "construcción del Centro de Desarrollo Comunitario en la comunidad San Luis de Guaraquí de la parroquia La Esperanza", a los señores Torres Morocho Segundo Elías y Campos Chorlango María Flora, del lote de terreno denominado Lote Uno A (1A), con clave catastral No. 1704510050103; a la Dirección de Avalúos y Catastros; y a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PEDRO MONCAYO**

*Moderno, Turístico y Productivo*  
ALCALDÍA 2019 - 2023

**Art.7.-** Notifíquese a los señores Torres Morocho Segundo Elías y Campos Chorlango María Flora, en su domicilio ubicado en la calle Fernando Cuzco, junto a la torre eléctrica, casa color naranja, de la parroquia La Esperanza, sector San Luis de Guaraquí del cantón Pedro Moncayo.

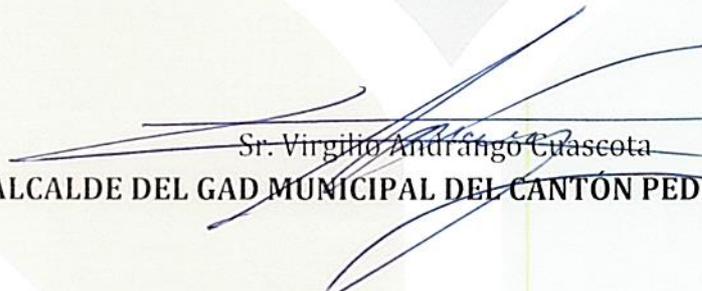
**Art.8.-** Por medio de Secretaria General, hágase conocer del contenido de la presente resolución al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

**Art.9.- PUBLICACIÓN.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, se publique la presente resolución en el diario de mayor circulación en el cantón, así como en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo, a los 22 días del mes de octubre del año 2021.

Atentamente.

  
Sr. Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



 (02) 3836560

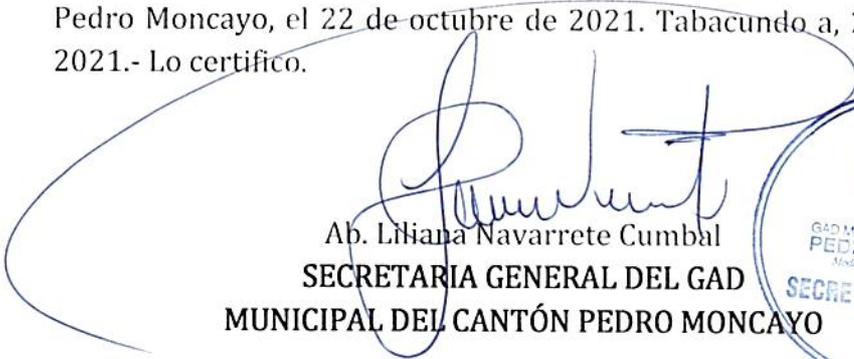
 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



**RAZÓN:**

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 22 de octubre de 2021. Tabacundo a, 22 de octubre de 2021.- Lo certifico.

  
Ab. Liliana Navarrete Cumbal

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

